

**Burlington Resources Inc. contra la República del Ecuador
Caso CIADI N° ARB/08/5**

FASE DE JURISDICCIÓN

Contestación a las objeciones a la jurisdicción por parte de Burlington
20 de octubre de 2009

A partir de las objeciones a la jurisdicción planteadas por la República del Ecuador, la compañía Burlington presentó su Escrito de Contestación a la Jurisdicción en los siguientes términos:

Primero, argumentaron dentro de sus objeciones que el Ecuador aceptó que el Tribunal tiene jurisdicción para conocer las reclamaciones de expropiación de Burlington presentadas según el Artículo III del Tratado. Indicaron que este punto es de fundamental importancia sobre todo después que Ecuador tomó el control de los Bloques 7 y 21 mediante la fuerza el 15 de julio de 2009, y en vista del inicio inminente de un procedimiento de caducidad que terminó con los contratos de participación de los Bloques 7 y 21. Finalizaron diciendo que este tipo de medidas formalizan la expropiación de Burlington en los términos del Tratado.

Segundo, Burlington se ratificó en su afirmación respecto a que la Ley 2006-42 es un impuesto de acuerdo al Derecho ecuatoriano. Sin perjuicio de lo dicho, las reclamaciones de la compañía respecto de la Ley 42 no se refieren a materia de impuestos. Esto se debe a que las reclamaciones no se basan en que Ecuador haya gravado o cobrado el impuesto, sino a que Ecuador no cumplió con sus obligaciones conforme a las cláusulas de estabilización económica en los Contratos de Participación. Según las citadas cláusulas, Burlington sostiene que Ecuador y PetroEcuador estaban obligadas a ajustar los respectivos porcentajes de participación en la producción de las partes en caso de que, ocurriese una modificación en el régimen tributario. Hecho que no ocurrió con la promulgación de la Ley 42.

La compañía se ratificó en que sus reclamaciones relativas a la Ley 2006-42 caben dentro de la excepción del artículo X, puesto que Burlington es parte de un “acuerdo de inversión” con el Ecuador. Contrariamente a lo que manifestó el Ecuador respecto al lugar de constitución de las subsidiarias de Burlington, lo importante es que la inversión en su totalidad fue llevada a cabo y el “acuerdo de inversión” fue celebrado por Burlington Resources Inc., que es una entidad válida conforme al Tratado. El hecho de que Burlington haya invertido en el Ecuador por medio de una serie de sociedades instrumentales constituidas en las Bermudas no altera de forma alguna quién era parte del Acuerdo. La inversión se dio porque Burlington (el inversionista que Ecuador buscó y aprobó) decidió comprometer recursos para Ecuador (por medio de sus sociedades instrumentales). Por consiguiente, debería desestimarse la objeción de Ecuador sobre el Artículo X.

Finalmente, respecto a la objeción del Ecuador en cuanto a los bloques 23 y 24, sostuvieron que el Tribunal si tiene competencia para conocer la disputa

presentada por Burlington, pues contrariamente a lo que señala el Ecuador, al poco tiempo de realizar la inversión en los Bloques 23 y 24, Burlington comunicó al Gobierno de Ecuador las dificultades que tenía para ingresar al área de los Bloques debido a la fuerte oposición de los indígenas. A partir de entonces, Burlington envió reiteradas comunicaciones al Ecuador en las que solicitaban al Gobierno el cumplimiento de sus obligaciones de brindar seguridad a Burlington frente a las comunidades indígenas y solicitaba su ayuda. Las cartas de Burlington estaban dirigidas a PetroEcuador, y al Ministerio de Energía y Minas.

Burlington solicitó al Tribunal que:

1. RECHACE las Objeciones Jurisdiccionales del Ecuador en su totalidad;
2. OTORGUE la otra reparación que el Tribunal considere adecuada; y
3. ORDENE que Ecuador pague todas las costas y gastos asociados con esta ronda jurisdiccional de alegatos, entre ellos, los honorarios legales, los honorarios y gastos de los peritos designados por el Tribunal, los honorarios y gastos del Tribunal y otras costas del CIADI.

Vale señalar que antes de presentar este Escrito, mediante carta de 10 de octubre de 2009, Burlington retiró sus reclamos contractuales y únicamente mantuvo aquellos relativos al Tratado entre los Estados Unidos y Ecuador. Por medio de esta comunicación, Burlington retiró también sus reclamos en contra de Petroecuador y mantuvo aquellos en contra de la República del Ecuador.